



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATYA MILENA FONTALVO CRESPO C.C. No. 1.140.832.878 A FAVOR DEL MENOR D.E.D.F.
DEMANDADO:	DARWIN DANIEL DÍAZ ROJAS C.C. No. 1.140.824.441
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-000197-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho proceso de la referencia donde por error involuntario en la parte resolutive, se consignó número diferente del radicado. Igualmente se observan escritos de la parte Activa solicitando extensión de la medida cautelar, así como la renuncia del Apoderado y otorgamiento de poder a nuevo Apoderado. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, en el proveído adiado dos (02) de agosto de 2022, en la parte resolutive presenta un error involuntario, pues registra el radicado de proceso como 0875831840012021-00458 y 0875831840012022-00424, cuando el correcto es **0875831840012022-00197-00**.

Teniendo en cuenta lo anterior y la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P, procederá este despacho a corregir el numeral 4º de la parte resolutive del referido proveído de fecha dos (02) de agosto de 2022, publicado por estado No. 115 del 24 de agosto de 2022.

Como dentro del expediente, se encuentra una solicitud de extensión de la medida cautelar toda vez que se pensaba que el demandado laboraba en ALUTIONS BY TECNOGLASS contratado directamente por esa empresa cuando en realidad, el señor DÍAZ ROJAS está contratado por la empresa TU ALIADO LABORAL y suministrado a ALUTIONS BY TECNOGLASS, razón por la cual se extenderá la medida al Empleador antes indicado.

Por último, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, Dra. LUCIA M. DIAZ DE LUQUE presenta renuncia al poder otorgado de acuerdo a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P. y que, la parte Activa de la Litis, designó como nueva apoderada a la Dra. Lina María Ballesteros Camacho identificada con la C.C. No. 51.932.572 y portadora de la T.P. No. 92.606 del C.S.J., y en consecuencia se aceptará la sucesión de Apoderados conforme con lo estipulado en el artículo 74 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído de la fecha 02 de agosto de 2022, publicado en Estado No. 115 de 24 de agosto de 2022, así:

“MEDIDAS CAUTELARES:

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor DARWIN DANIEL DÍAZ ROJAS identificado con la C.C. No. 1.140.824.441, en la empresa ALUTIONS BY TECNOGLASS, empresa afiliada a TECNOGLASS S.A.S. identificada con el NIT No. 800.229.035-4, ubicada en la

Avenida Circunvalar, 100 mts de la Vía 40, Barrio Las Flores de Barranquilla, en su condición de empleado hasta por la suma de \$1.675.000 mcte (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito ($\$1.675.000 + \$837.500 = 2.512.500$) por los saldos dejados de cancelar desde enero de 2021 hasta marzo de 2022; saldos atrasados y acumulados según el acuerdo conciliatorio celebrado en el Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, radicada bajo el radicado No. 03992 del 18 de diciembre de 2020 y las que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales y costas del proceso hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00197-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora KATYA MILENA FONTALVO CRESPO identificada con la c.c. No. 1.140.832.878.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de \$264.050 mcte (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor DARWIN DANIEL DIAZ ROJAS identificado con la C.C. No. 1.140.824.441 en la empresa ALUTIONS BY TECNOGLASS, empresa afiliada a TECNOGLASS S.A.S. identificada con el NIT No. 800.229.035-4, ubicada en la Avenida Circunvalar, 100 mts de la Vía 40, Barrio Las Flores de Barranquilla en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00197-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora KATYA MILENA FONTALVO CRESPO identificada con la C.C. No. 1.140.832.878. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada

año de acuerdo al incremento del IPC ordenado por el gobierno nacional.”

SEGUNDO: EXTENDER la medida al empleador: TU ALIADO LABORAL. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante a la Dra. LUCIA M. DIAZ DE LUQUE de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Lina María Ballesteros Camacho, identificada con la C.C. No. 51.932.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 92.606 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con los postulados del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que, proceda a notificar al extremo pasivo, del primigenio mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cb82a492be11da730a0f2229b02169fb6763cca7b271e7397fb0324745a535**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ